

VISTO:

El Informe N° D000408-2025-GRML/AL; Informe N° D000111-2025-GRML/AL; Resolución N° D000006-2025-GRML/SRAF; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° D000006-2025-GRML/SRAF de fecha 22 de mayo del 2025, se **RESUELVE** lo siguiente:

Artículo Primero. - Disponer, el reconocimiento de deuda a favor del Contratista ABOGADOS INGENIEROS SERVICE S.R.L.TDA, por el SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE ARCHIVO DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DEL PERIODO 25 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 24 DE ENERO 2024 Y DEL PERIODO 25 DE ENERO 2024 AL 24 DE FEBRERO DE 2024, cuyo monto pendiente de pago asciende a la suma de S/ 1,821.92 (Mil ochocientos veintiuno con 92/100 soles), debiéndose continuar con su trámite de pago.

Que, el numeral 212.1° del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece **que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;**

Que, el error material consiste en errores de escritura, transcripción, expresión, numéricos, ente otros, y se manifiestan cuando al expresar algo, inadvertidamente se obvió y/o expresó otra cosa. Por ende, la corrección material del acto administrativo o rectificación, se produce cuando un acto administrativo es válido en cuanto a las formas, procedimiento y competencia;

Que, los actos administrativos que contienen un error material, son actos cuya declaración jurídica en sí misma es considerada perfectamente válida, por tratarse de errores que no afectan a la auténtica voluntad administrativa, que es racional e indiscutiblemente deducible de sus precedentes documentales. Por tanto, el error material cometido por la administración no atenta con la existencia ni con la legalidad del acto administrativo, consecuentemente, cuando la administración constata el error material debe proceder a su rectificación con la intención de adecuar la manifestación externa de la declaración a la verdadera voluntad;

Que, la **rectificación del error material pretende que se restablezca en forma efectiva lo que realmente se quiso expresar desde un inicio**, y que se encuentra concordante con la documentación que obra en el expediente;

Que, la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos, fundamentados en la necesidad de adecuación de la voluntad de la administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de exteriorizar el auténtico contenido de la declaración originaria;

Que, en consecuencia, conforme a la normativa citada, las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, aritméticos, entre otros, existentes en los actos administrativos o de administración que emitan, siendo necesario precisar que, producida la rectificación del error material, el acto se mantiene o subsiste;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Rectificación de error material del Informe N° D000111-2025-GRML/AL en el **punto a) de la Referencia, en la numeración 2.31 de los Antecedentes y el punto 3.4 DE LA CERTIFICACIÓN (segundo párrafo)**, en el sentido que se propone tomar en consideración la rectificación en todos sus extremos.

DICE:

- ✓ En relación a la Referencia:

DICE:

- a) Informe N° D000012-2025-GRML/SRPP

DEBE DECIR:

- a) Memorando N° D000012-2025-GRML/SRPP

- ✓ En relación a la numeración 2.31 del Análisis:

DICE:

Que, con fecha 30 de octubre de 2024, mediante Informe N° D000012-2025-GRML/SRPP

DEBE DECIR:

2025- Que, con fecha 12 de mayo de 2025, mediante Memorando N° D000012-GRML/SRPP

- ✓ En relación al Segundo párrafo del punto 3.4 DE LA CERTIFICACIÓN:

DICE:

Mediante Informe N° D000012-2025-GRML/SRPP

DEBE DECIR:

Mediante Memorando N° D000012-2025-GRML/SRPP

ARTÍCULO SEGUNDO. – Rectificación de error material de la Resolución N° D000006-GRML/SRAF en la parte del **VISTO y CONSIDERANDO**, en el sentido que se propone tomar en consideración la rectificación en todos sus extremos.

- ✓ En relación al VISTO:

DICE:

Visto:

“... El Informe N° D000012-2025-GRML/SRPP



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DEBE DECIR:

Visto:

"... El Memorando N° D000012-2025-GRML/SRPP

✓ En relación al párrafo treinta y seis del **CONSIDERANDO:**

DICE:

Que, con fecha 30 de octubre de 2024, mediante Informe N° D000012-2025-GRML/SRPP

DEBE DECIR:

Que, con fecha 12 de mayo de 2025, mediante Memorando N° D000012-2025-GRML/SRPP

ARTÍCULO TERCERO. – RATIFICAR en todos los demás extremos el Informe N° D000111-2025-GRML/AL y la Resolución N° D000006-GRML/SRAF.

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR al Área de Recursos Humanos copia de la presente resolución y sus antecedentes, para que proceda a derivar a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que tome conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución al Área de Logística, Área de Contabilidad y Área de Tesorería.

ARTÍCULO SEXTO. - Encargar a la Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional Metropolitano de Lima.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARIA SUSANA ROMO ASTETE
SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

cc.:
MSRA/jyap